



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de decreto.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina obra pública, a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructura o edificación, llevados a cabo por una administración de gobierno, teniendo como único objetivo el beneficio a la sociedad.

En este orden de ideas, la infraestructura urbana, es la realización humana, diseñada y dirigida por profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil, Urbanistas, etc., que sirven de soporte para el desarrollo de otras actividades y su funcionamiento, entre las que podemos mencionar las redes de electricidad, redes de agua, redes de drenaje, entre muchas otras.

En ese tenor, el hecho de que en las Colonias y Fraccionamientos existan calles pavimentadas, trae como consecuencia una serie de beneficios a los Ciudadanos en general, pero, en especial, a los que tienen terrenos o casas que colindan con dichas calles, en razón de que eleva los niveles de calidad de vida de las personas, aumenta el valor de sus inmuebles, entre muchos otros.

Por ello, ésta es una de las acciones que el Gobierno debe tomar, al igual que la incorporación de los servicios básicos como agua potable, electricidad, alcantarillado, etc., con el fin de mantener un estilo de vida óptimo para todos sus gobernados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, el artículo 115, fracción III, incisos a) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

g).- calle, parques y jardines y su equipamiento;

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, establece, entre otras cosas, la competencia y concurrencia del Estado y los Municipios, para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio estatal, así como fijar las normas para ordenar y regular y planear toda obra de impacto urbano o regional, de fraccionamiento, rediseño de fraccionamiento, división, fusión, subdivisión y relotificación de terrenos.

Ahora bien, son hechos públicos y notorios, que cuando el propietario de un terreno contrata los servicios públicos de agua y drenaje, para proporcionar el servicio, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tiene que romper el pavimento de las calles, situación que, en la mayoría de los casos, no vuelven a pavimentar, dejando, por tanto, un desperfecto en la calle, el cual ocasiona diversos perjuicios a los vehículos, así como una mala imagen de la calle destruida.

Por lo anterior, consideramos que es de suma importancia que cuando se pavimente una calle, el Municipio prevea dejar ya instaladas las conexiones domiciliarias de la red pública, tanto de drenaje como de suministro de agua, en los lotes que aún no se encuentren conectados a dichas redes, esto, con la finalidad de evitar que posteriormente la COMAPA tenga que romper el pavimento, en virtud, de que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cualquier momento, los propietarios de dichos terrenos van a requerir de los servicios públicos de agua potable y drenaje.

Con base en lo anterior; y atentos al principio de que toda ley es susceptible de modificarse conforme a las necesidades de la población, la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, una previsión que garantice que cuando se pavimenten una calle, se deberán dejar instaladas las guías de conexiones domiciliarias de agua y drenaje, de los lotes que aún no se encuentren conectados a dichas redes, con la finalidad de evitar romper el pavimento, cuando el usuario solicite dichos servicios públicos.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 157 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 157. Quienes lleven a cabo . . .

I. La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias, así como obras complementarias especiales que garanticen el servicio, las cuales deberán sujetarse en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado en la autorización respectiva. Las autoridades competentes conforme a la presente ley, verificarán que antes de que se pavimente una vialidad, se encuentren instaladas las conexiones domiciliarias a la red de distribución de todos los predios que convergen con la misma, en los términos previstos por este ordenamiento, a fin de evitar posteriores rupturas y afectaciones al pavimento.

II. a IV. . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

ATENTAMENTE.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN